



204

RESOLUCION EXENTA N° _____/

MAT.: RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "CABAÑAS Y RESTAURANTE".

CONCEPCION, 23 OCT 2018

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. El Dictamen de la Contraloría General de la República N°22.148 de fecha 05 de septiembre de 2018.
5. La carta s/n, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 16 de agosto de 2018, presentada por la señora Julissa Marietta Matus Elgueta, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto "Cabañas y Restaurante", comuna de San Fabián, Provincia de Punilla, Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la señora Julissa Marietta Matus Elgueta, a realizar su proyecto de equipamiento turístico denominado "Cabañas y Restaurante", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, el proyecto “Cabañas y Restaurante”, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por la proponente, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, consiste en:

3.1. La construcción de un complejo de equipamiento turístico, el cual contempla la construcción de 7 cabañas, 1 piscina, 2 camarines y 1 restaurante de un piso, a emplazarse en el área rural de la comuna de San Fabián.

3.2. El objetivo del proyecto es dotar de equipamiento turístico (cabañas, piscina y restaurante) a la comuna de San Fabián.

3.3. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie a edificar de 629,72 m² y una superficie predial de 5000 m². En el documento Anexos de la Consulta de Pertinencia se adjunta el Certificado de Informaciones Previas N°101 de fecha 31.07.2018 emitido por la Dirección de Obras Municipales de la San Fabián. Asimismo, en el archivo “Anexos”, de la consulta de pertinencia se adjuntó Plano general de emplazamiento y detalle de superficies del proyecto. Ambos documentos adjuntos en la consulta de pertinencia Anexos Planos Lamina 1 y Lamina 2. El proyecto considera las siguientes superficies:

Tabla 1: Superficies proyectadas:

Polígono	m ²	Cantidad	m ² Total
Superficie a edificar “Restaurante”	255,31	1	255,31
Superficie a edificar “Cabaña A”	34,81	3	104,43
Superficie a edificar “Cabaña B”	55,26	3	165,78
Superficie a edificar “Cabaña C”	74,17	1	74,17
Superficie camarines	30,03	1	30,03
Superficie total a edificar			629,72
Superficie estacionamientos cabañas			35
Superficie estacionamientos restaurante			151
Superficie piscina			72
Superficie terreno			5000

Fuente: Anexo Planos, Lamina 01/02 consulta de pertinencia.

3.4. El proyecto considera una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea, de acuerdo al siguiente detalle: 7 cabañas con capacidad desde 3 a 5 personas, Restaurante con capacidad para 98 personas, Piscina de 6 x 12 metros de uso principal para las cabañas. Área de estacionamiento: cada cabaña contará con un estacionamiento y el restaurante considera habilitar 10 estacionamientos para los usuarios. Camarines de hombres y camarines de mujeres, para uso exclusivo de la piscina.

3.5. La propiedad se ubica en el Loteo Fundo Los Encinos, sector Pichinal, Lote A, resultante de la subdivisión del Lote D, formado del Lote A, área rural de la comuna de San Fabián, Provincia de Punilla, Región de Ñuble, Rol de Avalúo N°54-446, s/n, cuyas coordenadas se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 2: Coordenadas geográficas

Vértice	DATUM WGS 84, UTM 19 H	
	Coordenadas UTM Norte	Coordenadas UTM Este
1	5952941.47	269777.06

Fuente: Anexo “Lugar donde se ejecutará el proyecto”, de la consulta de pertinencia.

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y en los literales g), g.2) y p), de la misma disposición, se establece:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);

c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;

d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;

e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;

f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o

g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves”.

“p) “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literales g), g.2) y p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

5.1. De acuerdo a la descripción del proyecto, y sobre la base de los antecedentes aportados por la proponente que dicen relación con las instalaciones propuestas para dotar de equipamiento turístico, a la comuna de San Fabián, las que consideran la construcción de 7 cabañas, 1 piscina, 2 camarines y 1 restaurante de un piso, y habilitación de estacionamientos. Lo anterior, en una superficie a edificar de 629.72 m² y una superficie predial total de 5000 m².

5.2. Según lo anterior, se tiene que la superficie construida, es inferior a los 5.000 m², definidas en la letra a) del citado literal g.2). Asimismo, se consulta una superficie predial de 5.000 m², superficie que es inferior al criterio establecido para la letra b) del literal g.2) previamente citado, el que se refiere a 15.000 m² de superficie predial.

5.3. Respecto a la tipología señalada en la letra p) del artículo 3 del RSEIA, las partes, obras o acciones del proyecto o actividad que pretende implementar el proyecto, no se enmarca en la tipología descrita en el citado literal, dado que el área propuesta para el emplazamiento del proyecto, no se encuentra dentro de un área colocada bajo protección de acuerdo al Oficio Ordinario N°130844/2013 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

6. En mérito de los anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Cabañas y Restaurante”, **no requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA)**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g), g.2) y p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012.

2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por la proponente del proyecto "Cabañas y Restaurante", comuna de San Fabián, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/PMC

Distribución:

- Sra. Julissa Marietta Matus Elgueta. Pasaje Rio Itata #1471, Villa Valle Central, Chillán.

C/c:

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Seremi de Agricultura, Región del Biobío.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.